



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial, con la información que el representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A, manifiesta haber recibido a entera satisfacción el abono hecho por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador en el presente proceso. SIRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, quince de noviembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de noviembre de octubre de dos mil veintitrés-

Auto interlocutorio N°3250

Radicado N°666824003002-2022-00446-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BANCO DE BOGOTA S.A. Vs JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS

ANTECEDENTES

El demandante BANCO DE BOGOTA S.A, a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en el pagaré No. 655812688, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró mediante auto interlocutorio No.1732 de fecha 02 de agosto de 2022.

Se allega un escrito por parte del BANCO DE BOGOTA S.A, manifestando haber recibido a entera satisfacción el abono hecho por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de fiador en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

- 1) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- 2) Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- 4) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- 5) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

- 6) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal a favor de **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS** en el proceso de la referencia a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado sea decir la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$74.164.365.00=M/Cte).** Así mismo dese cumplimiento a lo dispuesto en los Art 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del código civil. -.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 190
Del 16-11-2023*

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad30bd9c8a3a1691793f0563a04eb7efa81e6479397f1f95a4c6714ec4c8ab13**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>